### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30	pesetas.
Semestre	60	-
Anual	128	argusts,

Les suscripciones se solicitaran de la Administración se Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

as de fuera podrán bacerse remitiendo el imperte

Todos los pagos se verificarán a la Admón de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

cos números que se reclamen despuéa de transcu-rados cuatro sias desde su publicación sólo se sercran al precio de venta, o sea a 0'50 ptas, los del são corriente; 6'75 ptas., los del año anterior, y de Atom años, una peseta.



### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otra de tasas provinciales de 0'25 ptas, por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraos-linarios y suplementos serán convencionales de acuer-to con la entidad o particular que lo interese. Los asuncios obligados al pago, sólo se insertarda previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inseccienes se solicitarán del Excmo. Sr. Goboruador civil, por oficio, exceptuándose, seg 1 está prevenido, las de la primera Autoridad mulitar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
del Boletin respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar
que se solicitará en el oficio de remisión del original
cos Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta

BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta

# BOLETIN OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE ZARAGO

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Solari<sup>3</sup>M OFICIAL. dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cosmisive, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilitad, de conservar los números de este Bolarim, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada

Las leyes obligan en la Peninsula, islas advacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de previncia desde, que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

# GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Aprobando, con carácter provisional, el Reglamento general para el Réglmen de la Mineria

(Continuación: Vésse B. O. núm. 223)

Las cantidades que pague redundarán en beneficio de las minas que sufragaron aquellos gastos, distribuyéndose entre ellas proporcionalmente el importe de sus respectivos desembolsos.

Todas las Ordenes ministeriales que se dicten en esta materia serán inmediatamente ejecutivas, y no podrán suspenderse, aunque contra ellas proceda y se intente recurso contencioso-administrativo, sino por acuerdo del Tribunal competente.

Si las condiciones en que se efectúa el servicio de desagüe o las peculiares de las minas afectas a él, tanto absolutas como relativas que han servido de fundamento a la fijación de las cuotas contributivas, variaran con el tiempo, la mina que se considere perjudicada podrá solicitar su revisión para modificar o anular aquellas cuotas, incoando al efecto un expediente que se tramitará de modo análogo al que se siguió para su señalamiento.

Artículo 126. Cuando en el interior o exterior de una mina existan aguas acumuladas que amenacen con peligro de invasión o inundación parcial o total a alguna de las colindantes, la mina amenazada podrá solicitar de la Jefatura que señale las obras que deba ejecutar la mina amenazante para evitar el peligro. La Jefatura, incoando expediente análogo al descrito antes, impondrá, si procede, la ejecución de las obras que estime necesarias y señalará el plazo dentro del que deberán terminarse. Una vez ejecutadas, se reconocerán por la Jefatura, aprobándolas si estima que fueron construídas con arreglo a lo dispuesto, o desaprobándolas, en caso contrario. Si el concesionario se negara a su ejecución o dejara transcurrir el plazo señalado sin terminarlas, se considerará que abandona la mina, y la Jefatura lo comunicará a la Dirección General, para que adopte la resolución que estime oportuna.

Artículo 127. Cuando una mina juzgue ser necesario o conveniente a los intereses de minas colindantes y próximas la ejecución de obras interiores o exteriores de contención o desvío de aguas, tanto para evitar la necesidad de un desagüe subterráneo como para aminorar su importancia o para impedir filtraciones que puedan comprometer la integridad de la superficie y de las instalaciones, podrá solicitar de la Jefatura de Minas del Distrito correspondiente la formación del expediente oportuno, que se tramitará con-

forme a lo prescrito en el artículo 125.

Artículo 128. Los concesionarios de explotaciones mineras podrán utilizar, mientras conserven su con-cesión, sin otras limitaciones que las establecidas en la misma, las aguas subterráneas que alumbren con ocasión, de sus trabajos, vertiendo los sobrantes a los cauces públicos, mediante la autorización que proceda, o poniéndolos a disposición del Estado cuando el interés nacional lo aconseje y aquél así lo acuerde. Si los concesionarios no hubieran llegado a un acuerdo con los dueños de los predios por los que haya de establecerse la conducción, la Jefatura informará en el expediente que al efecto se incoe, si procede o no la imposición de servidumbre natural o forzosa de acueducto que determina la Ley de Aguas. En caso afirmativo, el expediente de la imposición de servidumbre se tramitará con arreglo a lo dispuesto en dicha Ley.

Artículo 129. Los concesionarios quedarán sometidos, en cuanto al vertido de aguas a los cauces púhlicos, lavado de minerales y formación de escombreras en dichos cauces, a las prescripciones del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900 sobre enturbiamiento e infección de aguas públicas y sobre aterramiento y ocupación de cauces públicos. Contra los acuerdos dictados por los organismos competentes del Ministerio de Obras Públicas cabrá recurso de alzada ante el

Conseio de Ministros.

Artículo 130. Los concesionarios podrán disponer integramente de las aguas minero-industriales que alumbren en su concesión para el aprovechamiento de las sustancias que contengan en disolución o suspensión, rigiendo para las sobrantes del beneficio las normas anteriores, y dar a las mineromedicinales el empleo regulado en el Estatuto que rige para su apro-

vechamiento.

Artículo 131. Quando al confrontar un proyecto de investigación de explotación o de plan anual de labores, el l'ngeniero encargado de su despacho abrique dudas acerca de la posible influencia desfavorable que su ejecución pueda tener sobre el régimen de manantiales comunes importantes, minero-industriales o minero-medicinales, que vengan aprovechándose con justo título, propondrá en su informe como trámite necesario a la aprobación, que se impongan las condiciones especiales que, a su juicio, garanticen la integridad de los aprovechamientos. Si se trata del provecto general de investigación o de explotación, la Jefatura de Minas, previos los informes y estudios que estime precisos y ovendo a los organismos, autoridades o particulares interesados, según la índole del anrovechamiento dictará su resolución, continuando la tramitación establecida en los artículos 60 y 90, respectivamente.

En todo caso, antes de emprender labores que presenten dudas a este respecto, el Ingeniero-Jefe elevará el expediente al Gobernador civil, el cual. después de oír a las autoridades, organismos o particulares que estime procedente, según la índole del aprovechamiento, dictará las condiciones especiales que crea necesarias, devolviendo el expediente a la Jefatura de Minas, que lo remitirá a la Dirección General juntamente con el título de concesión, que reclamará el interesado,

a fin de tomar la debida nota en el mismo.

Entre las condiciones especiales podrá figurar, en caso preciso, la obligación por parte del concesionario del afianzamiento metálico previo a la ejecución de las labores, haciendo el correspondiente justiprecio peritos nombrados por las partes y por la Jefatura de Minas, debiendo ser éstos Ingenieros de Minas.

Contra la resolución del Gobernador cabrá recurso ante la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 132. Cuando se hayan cortado aguas que alimentasen manantiales o alumbramientos aprovechables en abastecimientos de poblaciones, riego o siempre que fuere posible, a reponer las aguas cortadas en su antiguo estado, con las correspondientes indemnizaciones de daños y perjuicios y con responsabilidad civil y, en su caso, criminal.

A fin de prevenir esta posible contingencia, los dueños o usuarios de fuentes, manantiales, veneros y alumbramienos de aguas subterráneas, podrán inscribir éstos en los registros que al efecto llevan las Jefaturas de Minas, y hacer constar en ellos aforos hechos en distintas épocas de años sucesivos, a petición de los interesados, dato que, cuando proceda, servi-rán de base para la declaración de daño y para el

cálculo de perjuicios.

Artículo 133. En el caso de que un concesionario sospeche que en su mina existe una intrusión de labores, podrá recabar de la Jefatura de Minas que practique la oportuna comprobación, y ésta, después de verificada la visita a las labores, previa notificación al denunciante, emitirá su informe, declarando la existencia de la intrusión y su extensión o la inexistencia de la misma, en el primer caso, extenderá la correspondiente certificación, que entregará al interesado para que pueda entablar ante los Tribunales ordinarios la reclamación que estime oportuna.

Artículo 134. Los concesionarios de explotaciones se concertarán libremente acerca de la extensión de terreno de propiedad particular que necesiten ocupar dentro o fuera de sus pertenencias, con labores, instalaciones, edificios, talleres, escombreras, depósitos de minerales, bocaminas, vías de transporte y otras obras, usos o servicios análogos.

Si no se avinieran con alguno de los propietarios afectados, circunstancia que habrán de probar debidamente, podrán solicitar la instrucción del expediente de expropiación forzosa por causas de utilidad pública, con arreglo a la Ley y Reglamentos vigentes, entendiéndose a este efecto que toda concesión de explotación lleva consigo la declaración de utilidad pública y que corresponde a la Jefatura del Distrito Minero declarar la necesidad de la ocupación.

Asimismo, a petición del concesionario podrá acordarse la ocupación temporal del terreno con arreglo a

dicha Ley v Reglamento.

A los efectos indicados, el concesionario presentará la petición en la Jefatura de Minas donde radique la concesión o su mayor parte, acompañada de la prueba de falta de avenencia, del plano parcelario del terreno que pretende ocupar y del proyecto de la obra por duplicado y suscrito por un Ingeniero de Minas

o Capataz facultativo, según los casos.

El Ingeniero-Jefe, dentro del tercer día de la recepción, ordenará que por el Ingeniero que designe se haga el replanteo de la obra y se formen las relaciones de propietarios afectados por la expropiación. Al efecto, el Ingeniero, cuando lo crea necesario, pondrá en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, por medio del Ingeniero-Jefe, con la anticipación conveniente, el día en que hayan de hacerse o dar principio las operaciones, y dicha autoridad, una vez recibido el aviso, dará las órdenes oportunas a los Alcaldes de los términos municipales correspondientes para que faciliten al Ingéniero encargado de la operación cuantos datos y noticias necesite para el desempeño de su misión.

Al hacer el replanteo se tomará nota de la situación, número y clase de fincas que fuese necesario ocupar en todo o en parte, así como de los nombres de los propietarios y sus colonos o arrendatarios.

Con estos datos se formarán las relaciones nominales de los interesados en la expropiación, debiendo redactarse una relación por cada término municipal, que se remitirá a los Alcaldes correspondientes para que, hechas las oportunas comprobaciones con el padrón de riqueza y con los datos del Registro de la propiedad si fuese necesario, y rectificados los errores que pueda tener la relación, devuelva en término de quince días la rectificada, que ha de servir como base a la

expropiación.

Si por su edad o por otra circunstancia estuviese incapacitado para contratar el propietario de un terreno, y no tuviese curador u otra persona que le represente, o la propiedad fuera litigiosa, las diligencias se entenderán con el Fiscal, y cuando no sea conocido el propietario de un terreno o se ignore su paradero se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el "Boletín Oficial del Estado" el acuerdo relativo a la expropiación de la finca. Si nada expusiese dentro del término de cincuenta días, por sí o por persona debidamente apoderada, se entenderá que consiente en que el Ministerio fiscal sea sù representante en las diligencias de expropiación.

Artículo 135. Los Alcaldes, al devolver las relaciones rectificadas, cuidarán muy particularmente de manifestar, con referencia al padrón, quiénes sean los que aparezcan como dueños de las fincas que deban ser expropiadas, así como todas las demás noticias que les consten acerca de los puntos de residencia de dichos propietarios o sus administradores, de modo que en cuanto sea posible no quede propiedad alguna de las comprendidas en la relación sin la designación del dueño, o representante suyo debidamente autori-

zado con quien haya de entenderse la Administración en las diligencias relativas a la expropiación.

Artículo 136. Fijada definitivamente con arreglo a lo prescrito la relación nominal de los interesados en la expropiación en cada término municipal, la Jefatura de Minas, dentro del tercer día, procederá al anuncio y señalamiento del plazo para reclamar sobre la necesidad de la ocupación. Las reclamaciones se dirigirán al Alcalde del pueblo en cuyo término radiquen las fincas y versarán exclusivamente sobre el objeto concreto de la información, desechándose todas las que se dirijan contra la utilidad de la obra. Dentro de los dos días siguientes al de la terminación del plazo para la admisión de reclamaciones, cada Alcalde remitirá a la Jefatura el expediente relativo a su término, acompañando un índice de los escritos que dicho expediente contuviese.

Artículo 137. Recibidos por el Ingeniero-Jefe los expedientes que les remiten los Alcaldes, dicha autoridad resolverá, dentro de los quince días, previo informe del Abogado del Estado, sobre la necesidad de

la ocupación.

La resolución se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias y se notificará individualmente a los interesados, que podrán presentar el correspondiente recurso de alzada ante el Ministro de Industria y Comercio, por medio de la Jefatura de Minas, dentro de los ocho días siguientes, y el Ministerio resolverá mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

Transcurrido aquel plazo sin haber sido presentado recurso alguno o desestimado éste, el Ingeniero-Jefe remitirá el expediente al Gobernador de la provincia para que continúe la tramitación con arreglo a la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Si la expropiación afectase a varias provincias, habrá de formarse expediente por cada una de ellas.

Artículo 138. El titular de una concesión de explotación que necesite ocupar parte del terreno de un monte declarado de utilidad pública, lo solicitará mediante instancia dirigida al Ministro de Agricultura, presentada en la Jefatura de Minas correspondiente, que la remitirá, con su informe, al organismo forestal que proceda. A la instancia habrá de acompañar Memoria y plano suscritos por un Ingeniero de Minas, en las cuales se justifique con la posible exactitud la necesidad de la ocupación y figure la superficie del monte en que se solicite y la aproximada disposición en que hayan de situarse los servicios que demandan las necesidades de la explotación o beneficio. La Jefatura de Minas efectuará, juntamente con la dependencia de Montes, el reconocimiento del terreno e informará acerca de la importancia relativa de la explotación o beneficio. La Jefatura de Minas efectuará, juntamente con la dependencia de Montes, el reconocimiento del terreno e informará acerca de la importancia relativa de la explotación minera y la del monte en sus diversos aspectos económico, físico y social, extensión que sea preciso ocupar y las condiciones técnicas y económicas, que en cada caso deban imponerse a la ocupación o servidumbre con arreglo a las disposiciones vigentes. Cuando el monte no sea propiedad del Estado, el Servicio Forestal consultará la voluntad del dueño, cuyo parecer, en unión de los de-más documentos, se remitirá a la Dirección General de Montes, la cual, previos los informes y antecedentes que estime oportuno unir al expediente, lo someterá a la resolución del Ministro de Agricultura, quien lo comunicará al Ministro de Industria y Comercio. Las autorizaciones de ocupación de terrenos de los

Las autorizaciones de ocupación de terrenos de los montes serán temporales, si bien subsistirán mientras el concesionario cumpla las condiciones impuestas y continúe vigente la concesión que las motiva.

Artículo 139. En los casos en que sea precisa la instrucción de expediente de expropiación o de ocupación temporal, los plazos fijados para comenzar los trabajos de investigación y explotación se contarán desde la fecha en que los concesionarios tomen posesión de los terrenos.

Artículo 140. Los concesionarios estarán obligados a emplear en sus explotaciones y obras materiales y elementos de producción españoles en la proporción y clase que determinen las disposiciones protectoras de la industria nacional, considerando al efecto de interés nacional las Empresas mineras o metalúrgicas que puedan suministrar sustancias necesarias en general o que contribuyan al mejoramiento de nuestro comercio exterior.

### TITULO IV

### CAPITULO PRIMERO

### Demastas

Artículo 141. Se considerará como demasía todo espacio franco comprendido entre varias concesiones de explotación, hállese o no completamente cerrado, cuya extensión superficial sea inferior al mínimo capaz de constituir una concesión regular del número de pertenencias señalado en el artículo 36, según la clase de mineral que figure en los títulos de las concesiones que rodean la demasía, o que, siendo mayor, no se preste a la división por pertenencias ni sea susceptible, en ambos casos, de formar parte de otra futura concesión con terreno franco fuera de aquél.

Si las concesiones que originan la demasía pertenecen a distintos grupos de los que establece el referido artículo, se entenderá que la demasía se origina cuando la superficie comprendida entre las concesiones es menor que la exigida en dicho artículo para la sustancia a que asigna menor superficie para constituir concesión.

Los solicitantes o adjudicatarios de demasías en la forma que después se determina, no necesitarán acredifar las condiciones de nacionalidad española y de estar en pleno uso de sus derechos civiles si los tienen ya acreditados como concesionarios de la mina a

que se agrega la demasía.

Artículo 142. Los Ingenieros, al demarcar una concesión que da origen a una demasía, conforme se define en el artículo anterior, lo pondrán en conocimiento del Ingeniero-Jefe y este, una vez firme aquella concesión lo nofificará a los concesionarios de las minas colindantes, recabando al mismo tiempo su conformidad a la aceptación de la parte que pudiera corresponderles en la distribución de aquel espacio realizada por la Jefatura de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley, iniciando el expediente por la declaración de ser firmes todas las concesiones que limitan la demasía.

El expediente podrá ser iniciado igualmente por la petición de alguno de los concesionarios colindantes, y la misma declaración de firmeza de todas fas minas que limitan la demasía, haciendo la comunicación a los restantes peticionarios con el mismo objeto indi-

cado anteriormente.

Los interesados habrán de contestar en el plazo de diez días alegando las justificaciones que estimen convenientes para fundamentar, con arreglo a las finalidades que expresa el artículo 43 de la Ley, su derecho al todo o parte de la demasía que soliciten o acepten. Transcurrido dicho plazo, la Jefatura les hará la correspondiente notificación para que hagan el depósito necesario para los gastos de tramitación y demarcación de la demasía en la forma y plazos establecidos en este Reglamento para los permisos de investigación y concesiones de explotación, entendiéndose que si alguno no lo hiciera incurrirá en la sanción prevista en el artículo 143 de este Reglamento.

Hechos estos depósitos, la Jefatura jensertará el anuncio de existencia de la demasía, si ella se dedujera de los datos que obran en la misma, en el "Boletín de las provincias que correspondan, haciendo la publicación igualmente en la tabla de anuncios de la Jefatura y remitiendo edictos a los Alcaldes que proceda, a fin de que puedan presentar sus oposiciones en término de treinta días

quienes lo estimen conveniente.

Si de los datos que obran en la Jefatura no se dedujera la existencia de la demasía, procederá realizar una operación previa de deslinde que la ponga o no de manifiesto, y en caso afirmativo, se declarará la existencia de la misma, procediendo a su publicación, como antes se expresa, debiendo realizarse aquella operación a costa de los colindantes, previo depósito para gastos, como posteriormente se especifica. Una vez resueltas las oposiciones, se seguirá la tramitación establecida para los expedientes de permisos y concesiones, pasando éste la Jefatura para su despacho al Ingeniero que designe.

Estudiado el expediente por el Ingeniero, y siguiendo trámites análogos a los establecidos para los permisos y concesiones, se practicará la demarcación, y el Ingeniero actuario formulará su propuesta de adjudicación del espacio a la mina o minas colindantes que a su juicio ofrezcan mejores condiciones de facilidad para, su explotación y mejor aprovechamiento de criadero, teniendo en cuenta las condiciones técnicas del vacimiento y la economía de aquélla.

El Ingeniero-Jefe, una vez oídos todos los colindantes, dictará su resolución, que, debidamente jusy Combustibles, acompañada de los planos correspondientes de deslinde y situación. La Dirección General, después de oir al Consejo de Mineria, propondrá al

Ministro la resolución definitiva.

La propuesta de la Jefatura podrá atribuir integramente la demasía a un solo concesionario o dividirla entre dos o más, todo ello justificado por la conveniencia técnica de la explotación y demás condiciones expresadas, y, en caso de duda, deberá hacerlo al concesionario que la hubiese pedido en primer lugar, si se inició el expediente a su instancia, o al colindante más antiguo, si aquél fué incoado por la Jefatura,

Una vez resuelto el expediente por el Ministerio, se devolverá a los concesionarios colindantes la parte del depósito constituído correspondiente a la superficie

que hubiese sido adjudicada a los restantes.

La Jefatura reclamará de los concesionarios a quienes se hubiese adjudicado total o parcialmente la demasía el título de su concesión, a fin de hacer constar en el mismo, por medio de diligencias, la modificación en él introducida por la concesión de la demasía, y la entrega del plano de demarcación correspondiente, entendiéndose que son los mismos expedientes de concesión los que se prolongan con la tramitación de la demasía en la parte que a cada uno afecta.

Artículo 143. Las demasías, una vez otorgadas, formarán parte de las concesiones a que fueran anexionadas a todos los afectos de la Ley y de este Re-

glamento.

### CAPITULO II

### Cotos mineros

Artículo 144. El Estado, para fomentar la formaeión de cotos mineros, podrá otorgar por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio, entre otros beneficios, los establecidos en las leyes de protección a las industrias de-

claradas de interés nacional.

Artículo 145. Los concesionarios de minas colindantes o próximas que exploten un mismo yacimiento o zona minera podrán solicitar del Ministerio de Industria y Comercio la formación de un coto minero para los servicios mancomunados de desagüe, ventilación y transporte. También podrán solicitar la formación de cotos mineros de explotación más ventajosa en cada zona minera, agregando, segregando y aun desmembrando concesiones, si fuera necesario, para constituir una entidad explotadora, con la finalidad de obtener un mejor rendimiento en la explotación, simplificar o reducir las instalaciones, o la más fácil salida de los productos.

A la solicitud deberán acompañar:

a) Memoria redactada por un Ingeniero de Minas, en que se detallen las condiciones técnicas y econômicas del coto que se pretende, así como los beneficios que se derivan de su formación.

Si esta Memoria no fuese suscrita por todos los interesados, los que lo hagan habrán de acreditar mediante el oportuno poder notarial, que ostentan la

representación de los restantes.

b) Proyecto de ponvenio que ha de realizarse entre los interesados para la buena explotación del coto que se solicita. En caso de tratarse de servicios mancomunados de desagüe, ventilación, transporte o paso, se acompañará, además, copia del Reglamento de utilización de dichos servicios.

e) Plan de trabajos que han de realizarse para a obtención del fin perseguido por la formación del

coto redactado por un Ingeniero de Minas. d) Auxilios que se recaban del Estado.

La solicitud y documentos se presentarán en la Jetificada, remitirá a la Dirección General de Minas - fatura de Minas a que corresponda la zona minera en Modelo núm. \$

(Art. 17 del Reglamento)

# CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO SOBRE LA RADIOAUDICION

HACIENDA	
DE	
DELEGACION	

Provincia de.

Año 19.

Ayuntamiento de Pueblo de RELACION de contribuyentes que no han satisfecho el citado impuesto dentro del período voluntario en el intento de cobro a domicilio, cuyas cuotas habrán de realizarse en período ejecutivo:

OBSERVACIONES	
Namero del recibo	
Número de la póliza	
Fecha recaudación	
RECARGO — Pesetas	
CUOTA	
Epigrafe	
Número	
DOMICILIO (Calle o plaza)	
NOMBRE Y APELLIDOS	
Námero de matricula	

(Continuación al modelo núm. 3)

OBSERVACIONES	
Número del recibo	
Número de la póliza	
Fecha recaudación	
RECARGO — Pesetas	
CUOTA Pesetas	
Epigrafe	
Número	
DOMICILIO (Calle o plaza)	
NOMBRE Y APELLIDOS	
Número de matrícula	

PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me concede el artículo 31 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los conribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo V del citado Estatuto.

Bl Recaudador,

a de de Hacicuda,

En

### Modelo num. 4

Art. 17 del Reglamento)

Núm. Año 1		
IMPUESTO SOBRE LA RADIOA	DICION	
American Company	CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUM	MOS
	IMPUESTO SOBRE LA RADIOAUDICION	
D	Provincia de	
		Año 19
con domicilio en		
		•
matriculado en el epígrafe	con domicilio en	
núm		
ha satisfecho la cantidad de pesetas	pesetas, importe del 20 p	por 100 sobre
	la cuota de	
por el 20 por 100 sobre la cuota de	como contribuyente por el citado impuesto en el epigio	
· Ĕn	con el núm en concep	to de recargo
ade	e de apremio.	
de 19	de 19	
El Recaudado	El Recaudador,	
CUC. Sig. 69	Son pesetas	

Modelo núm. 5

(Art. 17 del Reglamento)

### IMPUESTO SOBRE LA RADIOAUDICION

expediente	de ocultación en el expresa	do período.	correspondientes a Valores al	cobro por
Vúmero el recibo	CONTRIBUYENTES	Domicilio	Causa de la baja	Importe del recibo
			And the second s	
N N		13/		

EL REPRESENTANTE,

<sup>(1)</sup> Estas bajas pueden ser por acuerdo de la Administración, por fallidos, por paradero desconocido, etc.

Modelo núm. 6 (Art. 28 del Reglamento)

### Modelo num. 7

(Art. 28 del Reglamento)

### IMPUESTO SOBRE LA RADIOAUDICION

Recibi conforme: Bl Representante.

Modelo núm. 8
(Art. 32 del Reglamento)

Núm. Núm. · CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS IMPUESTO SOBRE LA RADIOAUDICION IMPUESTO SOBRE LA RADIOAUDICION PARTE DE VENTA Con esta fecha se declara a la Hacien-A LA HACIENDA PUBLICA: da Pública la venta del aparato de radio El que suscribe D. marca \_\_\_\_\_\_, número de como representante de la casa fabricación \_\_\_\_\_\_, de con domicilio en esta ciudad, calle de lámparas, a D. DECLARA: con residencia en Que con esta fecha vende a D. con domicilio en \_\_\_\_\_\_, calle de \_\_\_\_\_\_ calle de \_\_\_\_\_, núm. para uso de D. , número ....., un aparato de radio, marca número de fabricación \_\_\_\_\_\_ de 8 lámparas, cuyo aparato ha de ser utilizado por D. que vive en , con residencia en calle de calle de \_\_\_\_\_, núm. número piso \_\_\_\_\_, en el que concurren las siguientes circunstancias (1) de 19 El Vendedor, Y para que conste y a efectos del alta correspondiente, firmo la

presente con el comprador.

Bl Comprader,

\_ a \_\_\_\_de \_

El Vendedor,

<sup>(1)</sup> Hágase constar el uso a que va a ser destinado (domicilio privado), establecimiento público, hotel, etc.) así como si el futuro usuario figura como contribuyente por este concepto o si está exento, con arreglo a la norma 5.ª de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1944.

### LIBRO 3.º

## CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS SOBRE LAS COMUNICACIONES

# INDICE DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RADIOAUDICION

Capítulo I. — Aplicación del impuesto

Artículo 1.º-Objeto del impuesto.

- 2.º-Sujeto del impuesto.
- 3.º-Base del impuesto.
- 4.°-Tarifas.
- 5.°-Exenciones.
- 6.º-Obligación tributaria.

Capítulo II. — Administración del impuesto

Artículo 7.º-Administración.

- 8.º—Altas de aparatos en estado de funcionamiento.
- 9.º-Presentación de las altas.
- 10.-Declaración de aparatos inutilizados.
- 11,-Bajas.
- 12.—Precintado de aparatos.
- 13.—Traslado de residencia.
- 14.—Liquidación de altas y bajas.

Capítulo III. — Recaudación y contabilidad

Artículo 15.—Servicio de recaudación.

- 16.-Recaudación voluntaria.
- 17.—Recaudación en período ejecutivo.
- 18.—Recaudación a través de las Asociaciones de Radioyentes.
- 19.—Recaudación por medio de los establecimientos de venta al público de aparatos de radio.
- 20.—Ingresos.
- 21.—Contabilidad.

Capítulo IV.— Inspección, defraudación y penalidades Artículo 22.—Inspección.

- 23.—Procedimiento en la investigación.
- 24.—Denuncia pública por infracción o defraudación.
- 25.—Infracción.
- · 26.—Defraudación.
- 27.—Sanciones en los casos de infracción o defraudación,
- 28.—Tramitación y cobro de las cuotas líquidadas por actas de inspección.
- 29.—Prescripción.

Capítulo V.—Obligaciones de las entidades y Empresas relacionadas con la Radiodifusión

Artículo 30.—Obligación de las Sociedades o Agrupación de Radioyentes.

- 31.—Obligación de los fabricantes de aparatos de radio.
- -- 32.—Obligación de los establecimientos dedicados a venta de aparatos de radio.

Capítulo VI. — Procedimiento

Artículo 33.—Competencia y recursos.

- 34.—Entrada en vigor del presente texto.

### IMPUESTO SOBRE LA RADIOAUDICION

INDICE DE MODELOS DE ESTE REGLAMENTO

- Núm. 1. Artículo 16.-Ficha o justificante de pago.
  - 2. 16.—Pliego de cargos.
- 3. 17.-Relación de deudores.
- 4. 17.—Recibo de recargo de apremio.
- 5. 17.—Factura de expedientes no realizados.
- 6. 28.—Recibo de multas.
- 7. 28.—Relación de facturas y recibos por expedientes de ocultación.
- 8. 32.—Partes de ventas.

que se solicite la formación del coto o la que comprenda la mayor parte de la superficie de las concesiones interesadas, la cual dispondrá la apertura de información pública por el término de treinta días, fijando edictos en el tablón de anuncios y disponiendo se pu-blique en los "Boletines Oficiales" de las provincias una nota resumen de la petición.

En el término de treinta días, contados a partir de la terminación del plazo de información pública, la Jefatura, previa confrontación sobre el terreno, informará acerca de la existencia de las ventajas manifestadas en la instancia, de si el plan de trabajos es adecuado a la importancia del criadero y a la consecución de los fines previstos por la creación del coto y sobre los demás extremos que juzgue pertinentes, y elevará el expediente a la Dirección General de Minas y Combustibles, la cual, oyendo al Consejo de Minería y organismos que estime necesario, propondrá al Ministro la oportuna resolución, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se notificará, agotándose con ello la vía gubernativa.

En el caso de que los auxilios concedidos fuesen de orden económico, la resolución corresponderá al Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previo informe del de Hacienda.

Para garantía del reintegro del auxilio que el Estado prestase en las condiciones que señale, podrá éste, en caso de incumplimiento de las mismas, intervenir la producción del coto.

Artículo 146. El Estado podrá obligar a la formación de cotos, para el cumplimiento de los fines expresados en el artículo anterior, a los concesionarios de sustancias que hayan sido declaradas de interés excepcional. Asimismo, cualquiera que sea el mineral, podrá el Estado imponer la obligación de formar coto cuando la falta de unidad en el sistema de explotación de las minas colindantes o próximas, de distintos concesionarios, pueda afectar a la seguridad de las explotaciones, existencia de la mina, buen aprovechamiento del criadero, integridad de la superficie,

o cuando, por la formación del coto, se pueda conseguir una explotación más económica y racional de la

La propuesta de formación de coto obligatorio se formulará ante la Dirección General de Minas y Combustibles por organismos dependientes de la misma, por entidades de carácter oficial relacionadas con la minería o por concesionarios que pretendan formar un coto de explotación más ventajosa. En los dos primeros casos se acompañará a la propuesta la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de la conveniencia de formación del coto y de las ventajas que habrán de reportar la agrupación, segregación y paso de concesiones o pertenencias, redactadas por un Ingeniero de Minas.

b) Plan de los trabajos que habrán de efectuarse para la realización del fin que se propone conseguir con la creación del coto, asimismo redactado por un. Ingeniero de Minas.

Condiciones de orden legal, técnico y económico que tendrá que cumplir cada uno de los propietarios de las concesiones mineras, y asimismo en el caso de formación del coto, las participaciones que a cada cual han de corresponder. En los de segregación, taboreo o servicio mancomunados y de paso, figura-rán, además, en la propuesta las compensaciones, cuotas o indemnizaciones a que hubiere lugar.

d) Clase y cuantía de los auxilios que puedan ser otorgados por el Estado.

Si se trata de concesionarios, deberán representar al menos los dos tercios de la superficie del coto que pretenda formar, siempre que, como regla general, el tercio restante lo integren concesiones inactivas que no constituyan reservas de otras en explotación; y a los documentos señalados en los apartados anteriores deberá compañarse el que justifique los medios económicos de que disponga la nueva entidad.

(Continuará).

### SECCION QUINTA

Núm. 4.061

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes ha sido dictada la siguiente

«CIRCULAR NUM. 593

Intervención de los plátanos que con destino al consumo nacional se embarquen en los puertos de Canarias.

En virtud de las facultades conferidas por la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de 30 de agosto próximo pasado (Boletin Oficial del Estado de 4 de septiembre, núm. 247), Esta Comisaría General ha tenido a

bien disponer:

Los plátanos que con destino al consumo nacional se embarquen en los puertos de Canarias a partir del dia 15

del actual mes de septiembre quedan intervenidos por esta Comisaría General a su llegada a los puertos de la Península, y necesitarán para su ulterior circulación ir acompañados de la guía única prevenida en la circular 437 y disposiciones complementarias, la cual será expedida por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o Subdelegaciones locales de los puertos de llegada.

Las guías se expedirán a favor de los receptores a quienes venga consignada la mercancía, indicándose en ella el destino definitivo de la misma, con el fin de que los Gobernadores civiles puedan en todo momento ejercer el control y vigilancia necesarios para evitar que se infrinjan los precios fijados.

La Confederación Regional de la Explotación del Plátano (C. R. E. P.) ordenará los envios de plátanos al mercado nacional en la misma forma que ha venido realizándolo hasta el momento actual. Dicho Organismo y el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Horticolas comunicarán a esta Comisaría General, con toda la antelación posible, la cuantía de los cargamentos y los puertos de destino, y a la vista de estos datos

la Comisarla General fijará los coeficientes que correspondan a las distintas provincias, teniendo en cuenta las que normalmente se abastecían por cada puerto, procurando mantener las corientes comerciales seguidas hasta la

La explotación periódica de fruta destinada al consumo nacional se distribuirá en la forma que a continuación se indica para mantener la demanda habitual de los mercados de este fruto:

Puertos del Norte, 13 por 100 Idem de Andalucía, 15 por 100 Idem de Levante, 37 por 100 Idem de Cataluña, 35 por 100 Madrid, 12 de septiembre de 1946.-El Comisario general, Rufino Beltrán».

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1946. El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegria.

# ZARAGOZA OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE JEFATURA DE

RELACION de los transferencias efectuadas en coches outomóviles durante el mes de agosto de 1946.

AUTOMOVILE	LES	CEDENT	NTB	ADQUI	ADQUIRENTE
Marca	N.º de la matricula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Harley D. Alcyón. Citroen. S. P. A. B. S. A. Citroen. Erskine. Chevrolet. Essex. Whippet. Citroen. Pontiac. Whippet. Ford. Studebaker. Ford. Studebaker. Ford. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. I	Z-5.22 Z-1.272 Z-1.272 Z-2.067 Z-2.326 Z-2.573 Z-2.573 Z-2.573 Z-2.573 Z-2.573 Z-2.573 Z-2.573 Z-2.573 Z-2.573 Z-2.573 Z-2.573 Z-3.240 Z-2.573 Z-3.240 Z-3.240 Z-4.737 Z-4.737 Z-4.737 Z-4.737 Z-5.738 Z-7.5.7	Galo Sánchez  Julio Romero Sobreviela  Francisco Cester Royo  Rafael D" Harcout Got  Esmeraldo Peña Delfresno  Pedro Hidalgo  Arturo Solanas Calvo  Juan Ormad Ferrer  Juan Montijano García  Antonio Erdozain Gaztelu  Juan Allera Soler  Eladio Mendieta Sebastián  Juan Llano Dosal  Gerardo Fanlo Fanlo  Segundo Buil Buil  Santiago Verele Vargas  Eduardo Sáinz  Ramón Vidal Cólera  Mariano Alvira Lasierra  Bernardo Amo García  Rederico Guillermo Kellember  Federico Guillermo Kellember  Federico Guillermo Kellember  Federico Guillermo Kellember  Federico Díaz Alonso  José Biec Machín  Anselmo Flores Candado  José Biec Machín  Anselmo Flores Candado  José Biec Machín  Anselmo Flores Candado  José Viladrich Sistaré  José Quílez García  Francisco Alvarez Alegría  Jerónimo Aranda Pérez  Santiago Bueno Gordo  Viuda de Francisco López  Gerda Gerlach  Francisco Chárlez Burgaz  Francisco Chárlez Burgaz  Francisco Marqueta Peirona  Enrique Serrano Gimeno  Luis Pont Sierra  Adolfo Hielscher	Zabala, 4 Tauste (Zaragoza) Paracuellos Ribera (Zaragoza) Alfonso, 26 4 Agosto, 10 Villarroya (Zaragoza) Espoz y Mina, 7 Calatayud (Zaragoza) Farazona (Zaragoza) Farazona (Zaragoza) Farazona (Zaragoza) Farazona (Zaragoza) Farazona (Zaragoza) Farazona (Zaragoza) Armas, 10 Aguatón (Zaragoza) Castejón de M. Cenicero (Logroño) Castejón de M. Cenicero (Logroño) Cariñena (Zaragoza) Gavín, 4 Eurrani, 3, Bilbao Libros (Teruel) San Clemente, 22 Lucero, 3 San Clemente, 22 Lucero, 3 San Clemente, 22 Calatayud (Zaragoza) Idem Sos (Zaragoza) Calatayud (Zaragoza) Garagoza) Camino del Vado, 36 Avenida San Rufo, 11, Lérida Avenida Cataluña, 220 Basauri (Vizcaya) Sierra de Luna (Zaragoza) Avenida Caragoza) Avenida Caminreal, 143 Morata de Jalón (Zaragoza) Geran Vizara (Bercelona)	Valentín Santisteban García. Francisco Sierra Estela. Telesforo Vela Mascaray. Dionisio Latorre Torcal. Pedro Bellostas Veintimillas. Baltasar Caballero Martinez. Aurelio Seral Gutiérrez. Mariano Ormad Ferrer. Rafael Lombar Layús. Maria Buil Azlor. Antonio Bernad Nerín. Angel Trinchán Umbría. Pedro Grau Villorbina. Francisco Bastida Medrano. Candido Campo Perez. Senén Segura Vélez. Galo-I. Tello Sáinz. Miguel Sanchez Rodríguez. Francisco Velázquez Bosque. José-L. Lizeranzu Maguregui. Industrial Química, S. A. Vicente Jaime Rodrígo. I. Mercantil Angonesa. Asunción Arbiol Comas. Ricardo Lozano Blesa. José Masip Arbonés. Sebastián Sanz Sánchez. Alejandro Martín Iusto. Manuel Guillén Sopeséns. Maria Pilar Cent Martín. Miguela Clariana Gracía. Fermín García Pujante. Enrique Arantegui Lavilla. José Vicente Alcrudo. Julio García Cardiel. Valentín Gilert Piqué.	Tarazona (Zaragoza)  Tauste (Zragoza) Oriente, 2  Ateca (Zaragoza) Verónica, 31 Calatayud (Zaragoza) Calatayud (Zaragoza) Calatayud (Zaragoza) Calatayud (Zaragoza) Manifestación, 25 Alberuela de Tubo (Huesca) San Miguel, 48 Movera (Zaragoza) Regormiz, 28, Barcelona Fuendetodos, 6 Sariñena (Zaragoza) Casta Alvarez, 21 Gascón de Gotor, 2 Miravelies (Vizcaya) Casta Alvarez, 21 Gascón de Gotor, 2 Miravelies (Vizcaya) Castillo, 41 Morata Jalón (Zaragoza) Castillo, 41 Morata Jalón (Zaragoza) Castillo, 41 Anemio Mosquetera, 1 Avenida Cataluña, 115 Termens Lérida Aragón, 24 Churtuca, 2, San Sebastián Delicias, 26 Masías de Voltrega (Barcelona) Fernando de Aragón, 7 Platería, 56, Murcia

Camino Encorts, 113, Valencia
Travesera, 83, Barcelona
Alfonso, 40
Ampudia (Palencia)
Avenida Cataluña, 30
Viliostada, 16, Pamp ona
Sangenis, 55
Descalzos, 32, Pamplona
Navarreria, 15, Pamplona
Entenza, 49 (Barcelona)
Avenida Cataluña, 71
Calanda (Teruel)
Esplús (Huesca)
Capitán Pina, 11
Sangenis, 6 y 8
Fieta, 12
Calatayud (Zaragoza)
Milmarcos (Guadalajara)
Aurora, 25
Milmarcos (Guadalajara)
Aurora, 30, Barcelona
Miguel Servet, 68
Avenida Cataluña, 52
San Vicente Paúl, 10
La Magdalena (Pamplona)
San Miguel, 28

Zaragoza, 31 de agosto de 1946. - El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

### Junta Provincial de Beneficencia

«Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra»

En esta fecha se remiten a las Alcaldias y Delegaciones Locales de «Auxilio Social» las nóminas correspondientes al mes de diciembre de 1945, para el pago de las pensiones concedidas a los huérfanos de la revolución y de la guerra en ellas incluídos, a cuyo abono habrán de proceder con toda urgencia, devolviéndolas a esta Junta así que estén cumplimentadas y acompañadas de las fes de vida colectivas, sin cuyo requisito no serán admitidas

De acuerdo con las instrucciones dictadas por la Superioridad, en dichas nóminas han causado baja todos aquellos huérfanos que en 1.º de diciembre úllimo tenían cumplida la edad de 16 años, incluso los que siguen estudios, y con la sola excepción de los que han acreditado ante esta Junta con certificación facultativa, padecer enfermedad o defecto físico que les imposibilite para el

trabajo.

Se les recuerda que en el cumplimiento de este servicio deberán atenerse a las normas contenidas en las circulares núms. 1 y 2 y en la de 18 de junio de 1945, que se les remitieron oportunamente.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1946. El Gobernador civil-Presidente, Eduardo Baeza Alegria.

Núm. 3.984

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

NOTA-ANUNCIO

D. Juan Francisco Barranco, Presidente de la Comunidad de Regantes de El Frasno (Zaragoza), solicita la inscripción en el libro registro de aprovechamientos de aguas públicas de tres. situados en el expresado término, con destino a riegos y fuerza mo; triz del molino harinero de Collado Moro y que son los siguientes, fundando su derecho en Ordenanzas aprobadas por Real Orden de 24 de abril de 1913:

a) Manantial llamado «La Mina», en el paraje «Barranco de la Mina.»

b) Las pluviales que se recogen y embalsan en la llamada «Estanca», y en la balsa denominada de «San Sebastián».

c) Las aguas sobrantes de la fuente pública de la localidad.

Lo que se anuncia al público para que, cuantos se consideren perjudica dos por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que es-timen pertinentes al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a contar del si-guiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de mani-fiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza (General Mola, número 26, 1.º)

Zaragoza, 17 de septiembre de 1946. El Ingeniero-Jefe de Aguas, F. Fer-

Núm. 4.021

### Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTE POR CARRETERA

Anuncio

Por D. Tomás Marco Torrijo, vecino de Daroca, se ha presentado en esta dependencia una petición para establecer un servicio de transporte público de viajeros por carretera de la clase «Tolerado», entre Acered y Daroca.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Direc-ción General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 22 de junio de 1946, para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el HOLETIN sercial de la provincia, puedan pre-sentarse las alegaciones que en pro o

en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en la Sección de Transportes de esta Jefatura, durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1946. El Ingeniero-Jefe: P. D., Antonio Bravo.

Núm. 4.022

ANUNCIO

Por D. Agapito Fau Castell, vecino de Ejea de los Caballeros, se ha presentado en esta dependencia una petición para establecer un servicio de transporte público de viajeros por carretera de la clase «Tolerado», entre Farasdués y Luesia, como prolongación del servicio de Ejea de los Caballeros a Farasdués, de que es titular el peticionario.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Direc-ción General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 22 de junio de 1946, para que durante el plàzo de quince dias, a partir de la publicación de este anuncio en el ROLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en la Sección de Transportes de esta Jefatura durante el citado plazo y horas hábiles de

Zaragoza, 21 de agosto de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 4.024

ANUNCIO

Por D. José Ansó Laborda, vecino de Tauste, se ha presentado en esta dependencia una petición para establecer un servicio de transporte público de viajeros por carretera de la clase «Tolera-

do», entre Tauste y Zaragoza.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera de 22 de junio de 1946, para que durante el plazo de quince dias, a partir de la publica-ción de este anuncio en el do erín Official de la provincia, puedan presentarse las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en la Sección de Transportes de esta Jefatura durante el citado plazo y horas hábiles de ofi-

Zaragoza, 20 de septiembre de 1946. El Ingeniero Jefe: P. D., Antonio Bravo.

Núm. 3.998

### Servicio Nacional del Trigo

### JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo ha aprobado los siguientes precios de tasa que han de regir en esta provincia para las harinas panificables durante el próximo mes de octubre, entendiéndose para mercancía puesta en fábrica v sin envase:

Harina de trigo del 90 por 100 de rendimiento, destinada a cupos panaderos, a 232'78 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 90 por 100, destinada a cupos panaderos, a pese-tas 230'78 el quintal métrico.

Harina de trigo del 90 por 100, destinada a maquileros, a 114'56 pesetas el quintal métrico.

Harina de cebada del 65 por 100, destinada a cupos panaderos, a 171'36 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 80 por 100, elaborada con cereal de cupo excedente, destinada a industrias, a 304'23 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1946. El Jefe Provincial, C. Mata.

TIP MOLAR PIGNATELIA